

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 016 **2023 00006 00**

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del llamado en garantía MC Construcciones y Consultorías S.A.S., a través del cual se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 19 de diciembre de 2024, resulta necesario correr el traslado legal del mismo, en los términos del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

UNICO. CORRER TRASLADO del recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de contra la providencia calendada el 19 de diciembre de 2024, mediante el cual este Despacho tuvo por no contestado el llamamiento en garantía, por el término de (3) tres días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P., para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

Por Secretaría fíjese en lista de traslado por tres días.

Notifíquese y cúmplase, **(2)**

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34156f3d7aa45857d726fe8f4c90d64dccd2524acba1b0d9a0af5eec8051c29e**
Documento generado en 11/03/2025 07:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>